

de 4.325 más 865 de recargo de apremio y 275 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Joaquín Adán Torres, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.1364

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 320/92 al expedientado D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Florian Cortina vecina de Zaragoza.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 10.12.91 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500 más 500 de recargo de apremio y 400 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado M<sup>a</sup> Asunción Florian Cortina, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.1365

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 333/92 al expedientado D. José Ramón Martínez Beitia vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 29.10.89 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 6.000 más 1.200 de recargo de apremio y 1.420 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Ramón Martínez Beitia, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.1366

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 366/92 al expedientado D. Conrado Herreros González vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 31.10.91/27.02.92 B.O.R. la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.484 más 196 de recargo de apremio y 335 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General

de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Conrado Herreros González, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.1367

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 379/92 al expedientado D. Pedro María Chamorro Espinosa vecino de Sádaba (Zaragoza).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 10 de marzo de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500 más 100 de recargo de apremio y 400 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Pedro María Chamorro Espinosa, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.1368

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 483/92 al expedientado D. Alfonso Ruiz Aldama vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 17 de marzo de 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500 más 500 de recargo de apremio y 360 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Alfonso Ruiz Aldama, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 20 de mayo de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.1369

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 493/92 al expedientado D<sup>a</sup> María Luisa Téllez Martínez vecina de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: — Notificada con fecha 18 de marzo de 1992 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 7.500 más 1.500 de recargo de apremio y 360 ptas. más las costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado María Luisa Téllez Martínez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta